

# NORMATIVA SOBRE TRAZABILIDAD DE LA MIEL

Junto a la modificación en lo que hace al capítulo sobre Salas de Extracción efectuada a la Resolución 220/95, que fuera aprobada en el pasado mes de Julio, en el ámbito del Programa Miel 2000 y de SENASA, se aprobaron las normas de comercialización que se refieren a **Trazabilidad de la Miel**.

Trataremos de extraer los puntos salientes de esta norma a los fines de que los apicultores sepan a que atenerse en cuanto a las exigencias que plantean esta nueva Resolución.

En su considerando la resolución nos plantea que es necesario "conocer el origen y la secuencia de procedimientos de obtención del producto (trazabilidad), permite la toma de acciones correctivas toda vez que se detecten anomalías en la sanidad y/o calidad del producto y/o prácticas que atenten contra una justa y transparente práctica comercial".

Continúa diciendo la misma permitirá "ofertar alimentos de calidad que puedan ser colocados con reconocimiento en el exterior, mediante certificaciones de calidad objetivas".

En el resuelve de esta resolución que llevará la firma del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Ali-

mentación de la Nación, en el Capítulo 1º, Artículo 1º. Establece el Sistema de Trazabilidad para la miel y demás productos derivados de la actividad apícola.

El Capítulo 2º define el origen de la Producción, así deja establecido que el origen o punto inicial de la cadena alimentaria de la miel, es el productor apícola o apicultor. Por tal motivo el mismo queda obligado a inscribirse como tal.

Es de destacar a esta altura de la nota, que en la provincia de Buenos Aires, desde la promulgación del código rural (Ley 10181/83 Art. 4º), existe una frondosa legislación apícola que establece la obligación de registrarse en el registro pertinente al productor apícola, y más recientemente, posterior a la redacción de la nota precedente, la SAGPyA, resolvió la creación del RENAPA, registro nacional de productores apícolas.

Motivo por el cual debe entenderse que a partir de la puesta en vigencia efectiva de todas estas normas, quien no se encuentre registrado no podrá comercializar el producto.

En lo que hace a la parte de "Extracción de Miel", esta resolución nos dice que "la extracción de la miel con-

junamente con otros productos apícolas se realizará en establecimientos habilitados según lo establecido por la Resolución N° 220/95 SENASA y sus modificatorias".

Sobre el mismo punto indica que los recipientes destinados a envasar miel a granel deberán ajustarse a los dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución N° 121, en ellos deberán existir los siguientes datos:

- a) Identificar cada envase con el número oficial del establecimiento, a continuación separado por un guión, el número de lote asignado en la Sala de Extracción, seguido de una barra de separación con las dos últimas cifras del año en que se realice la extracción.
- b) "El número de lote asignado quedará anotado en el Libro de Movimiento de uso obligatorio".
- c) "Cuando en un mismo envase a granel se mezclen mieles de dos o mas productores, deberán registrarse en el Libro de Movimientos los datos correspondientes de cada uno de ellos, asignándose a la mezcla el de la última miel introducida".

En el capítulo 4º se

ha introducido el concepto de Tránsito de la Producción de miel y otros productos derivados de la actividad apícola.

Sobre este particular la norma indica que a partir de su promulgación el Tránsito de la miel envasada o cualquier otro producto derivado de la actividad apícola, realizado hacia cualquier destino, estará amparado por un documento de Remito o Factura, según lo dispuesto por la Resolución DGI (AFIP) N° 3419/91", como es de comprender en dicho documento deberán constar todos los datos e identificación del producto.

Finalmente es importante destacar como se Fiscalizará el sistema, de ello se da cuenta en el capítulo 7°.

Los agentes dependientes de SENASA, de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), serán los responsables de fiscalizar el cumplimiento de la presente Resolución. Ellos podrán requerir en cualquier momen-

to la documentación que se genera a partir de esta resolución a los responsables de cada establecimiento. De igual manera podrán intervenir ante la mercadería en tránsito, pudiendo, de ser necesario, abrir envases y extraer muestras.

Cuando los funcionarios de los organismos precitados u otro organismo oficial autorizado, detecten en cualquier lugar de la cadena de producción y comercialización de la miel que el sistema de trazabilidad no pueda demostrarse de manera fehaciente, el toncedor de los mismos será solidariamente responsable.

Ante cualquier sospecha, de incumplimiento de la norma, los funcionarios están facultados a interdicar los productos, siendo los costos que de ello deriven, solventados por las empresas responsables.

La normativa se completa con una serie de planillas cuya estructura deberá ser incorporada en el libro de movimientos de las distintas categorías de salas (extrac-

ción, fraccionamiento, acopio o depósito)

Las mismas detallan los requerimientos que se solicitan. No son complicadas y se han desarrollado de tal forma de que cumpliendo con todos los datos requeridos, rápidamente se pueda determinar el origen y el rendimiento de los lotes extraídos, su destino y la documentación que acredita el trámite realizado. Dichas planillas pueden ser solicitadas al Ing. Agr. Miguel Angel Musicco o a Cabaña Apiario "Pedro J. Bover".

Como se dejó expresado en la nota anterior, todas estas novedades en cuanto a normas que se encuentran en vigencia, puede requerir, de parte de los interesados, alguna aclaración o ampliación, las cuales pueden ser solicitadas a este servicio: Dirección Postal, Ricchieri 113 - (C.P. 7130) Chascomús.

**Ing. Agr. Miguel Angel Musicco**

*Servicio de Extensión Apícola  
Ministerio Agricultura,  
Ganadería y Alimentación.*

**FUGIPRIN** (FUMAGILINA)

Desparasite sus colmenas afectadas por Nosema  
Evite mortandad y aumente sus rendimientos

es indispensable para la cría de reinas, formos...

DISTRIBUYE  
**COLPRIN de Francisco J. Tejerina**

Moreno 242 • Tel./Fax: 02922-464805  
(7530) CNEL. PRINGLES • Bs. As